

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ LINARES

Profesor del CEF

BOICAC núm. 79, septiembre 2009. Consulta 6. Instrumentos financieros. NRV 9.^a

SUMARIO:

Sobre la valoración y tratamiento contable de operaciones de préstamo a tipo de interés cero, formalizadas entre una sociedad y sus socios personas físicas o jurídicas. En concreto se pregunta por las siguientes cuestiones:

- 1.^a Registro de préstamo a tipo de interés cero, donde la sociedad «A», propietaria al 100 por 100 de la sociedad «B», actúa como prestamista.*
- 2.^a Registro de préstamo a tipo de interés cero, donde la sociedad «A», propietaria al 100 por 100 de la sociedad «B», actúa como prestataria.*
- 3.^a Valoración al descuento o por sistema de capitalización de préstamo a tipo de interés cero, donde la sociedad «A», propietaria al 100 por 100 de la sociedad «B», actúa como prestamista.*
- 4.^a Consideraciones a los casos anteriores si la sociedad «A» es propietaria de un porcentaje inferior al 100 por 100 de la sociedad «B».*
- 5.^a Consideraciones a los casos anteriores cuando se pacte un tipo de interés, pero diferente al de mercado, bien por encima o por debajo del mismo.*
- 6.^a Consideraciones a los casos anteriores si el socio es una persona física.*

Respuesta:

1.^a Registro de préstamo a tipo de interés cero, donde la sociedad «A», propietaria al 100 por 100 de la sociedad «B», actúa como prestamista.

De acuerdo con los apartados 2.1 y 3.1 de la Norma de Registro y Valoración 9.^a, «Instrumentos financieros» del Plan General de Contabilidad (PGC 2007), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, los créditos y deudas con terceros clasificados respectivamente como «présta-

mos y partidas a cobrar» y «débitos y partidas a pagar» se valorarán inicialmente «por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada o recibida más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles». La norma, por tanto, parte del supuesto general de que las transacciones en las que se generan y transmiten este tipo de instrumentos financieros se realizan entre partes interesadas y debidamente informadas, como corresponde a una economía de mercado, que realizan dicha transacción en condiciones de independencia mutua.

En el caso que nos ocupa, la ausencia de un tipo de interés evidencia una situación carente en principio de la racionalidad económica que se exigiría a cualquier operación realizada entre partes informadas e independientes.

Este tipo de transacción puede cobrar sentido en el contexto de existencia de vinculación entre las partes intervinientes en la operación, como sería el caso de las empresas del grupo. Es más, dada la relevancia que tienen las transacciones entre este tipo de empresas, el PGC 2007 dedica la NRV 21.^a a su tratamiento. En ella se señala que las operaciones del grupo se contabilizarán de acuerdo con las normas generales, «En consecuencia, con carácter general, [...] los elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado en una operación difiriese de su valor razonable, la diferencia deberá registrarse atendiendo a la realidad económica de la operación».

Con base en las consideraciones anteriores, los débitos y créditos se contabilizarán inicialmente por su valor razonable, que no tiene por qué coincidir con el precio acordado en la transacción, equivalente al valor razonable de la contraprestación entregada. Para el registro de la diferencia entre ambos importes resulta por tanto necesario realizar un análisis del fondo económico y jurídico de la operación, de tal suerte que su contabilización responda y muestre la sustancia económica de la misma.

La contestación a la primera pregunta y las posteriores parte de la hipótesis de que la transferencia de recursos que se pone de manifiesto a la vista de los hechos descritos en la consulta se realiza sin contraprestación. Es decir, es una transferencia realizada a título gratuito. En caso contrario, tal y como se ha indicado, la diferencia entre ambos importes debería contabilizarse en sintonía con el fondo económico y jurídico de la operación.

Si la sociedad «A» aporta recursos a la sociedad «B» de forma gratuita, esta aportación que realiza el socio a su sociedad no puede tener la consideración de gasto e ingreso respectivamente, ya que el apartado 2 de la NRV 18.^a, en consonancia con la definición de ingreso del Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC) recogido en la parte primera del PGC 2007, rechaza la posibilidad de que entre socio y sociedad pueda existir como causa del negocio la mera liberalidad. Por el contrario, la solución que recoge la norma para estas transacciones guarda sintonía con la causa mercantil que ampara las ampliaciones de capital. Desde una perspectiva estrictamente contable, la sociedad donataria experimenta un aumento de sus fondos propios, clasificado en el epígrafe A1.VI «Otras aportaciones de socios del balance y la donante», en sintonía con el criterio recogido en la consulta 7 del BOICAC n.º 75, que contabilizará, con carácter general, un mayor valor de su participación salvo que, como se expone el apartado 4.º posterior, existiendo otros socios, los donantes realicen una aportación en una proporción superior a la que les correspondería por su participación efectiva.

2.^a Registro de préstamo a tipo de interés cero, donde la sociedad «A», propietaria al 100 por 100 de la sociedad «B», actúa como prestataria.

El razonamiento expuesto en el apartado 1.^o anterior resulta de aplicación a este segundo supuesto, excepto por lo referente al análisis de la realidad económica de la operación, ya que es ahora la sociedad dependiente la que presta los fondos a tipo de interés cero a la sociedad dominante. En este caso es la filial la que transfiere recursos gratuitamente a la matriz, por lo que la diferencia entre el valor razonable del crédito y el débito y el importe transferido debe registrarse por la sociedad donante directamente en los fondos propios, con cargo a una cuenta de reservas.

En sintonía con dicho tratamiento, la sociedad donataria reconocerá un ingreso, o dará de baja la inversión en la sociedad dependiente, según proceda.

Sin embargo, en el supuesto de que existiendo otros socios de las sociedades dependientes la distribución se realice en una proporción superior a la que le correspondería a la sociedad dominante por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales. Es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria.

3.^a Posibilidad de valorar la operación de préstamo por un sistema de capitalización hasta vencimiento, donde la sociedad «A», propietaria al 100 por 100 de la sociedad «B», actúa como prestamista.

Los intereses devengados, tanto los que constituyan ingresos para la sociedad «A» como gastos para la sociedad «B», se calcularán aplicando el método del tipo de interés efectivo a partir del importe inicialmente reconocido que, como ya se ha señalado, según los apartados 2.1 y 3.1 de la NRV 9.^a del PGC 2007, corresponderá al valor razonable del instrumento financiero.

El PGC 2007 no se manifiesta en ningún caso sobre el método o técnica de valoración específica que debe aplicarse a instrumentos financieros concretos para la determinación de su valor razonable, si bien el MCC en su definición sí establece que se podrán aplicar modelos y técnicas de valoración entre las que se incluyen los métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados.

Por otra parte, la NRV 9.^a en los apartados 2.1 y 3.1 admite que el valor razonable inicial de un derecho de cobro y obligación de pago no sea igual a la contraprestación transferida, y en el apartado 5.6. «Fianzas entregadas y recibidas» considera el caso concreto de un importe efectivo entregado o recibido con devolución a largo plazo sin que se hayan pactado intereses. En este caso la norma considera que el valor razonable del instrumento financiero es menor que el importe desembolsado, tratando la diferencia entre ambos importes de acuerdo con la naturaleza económica de la operación de arrendamiento operativo o de prestación de servicios. Este tratamiento contable para las fianzas no remuneradas puede ser aplicado por analogía a los préstamos a tipo de interés cero, con la consideración específica de que la diferencia que surja debe ser tratada conforme a la naturaleza económica de la operación entre socios y sociedad.

También, como ya se ha mencionado en la respuesta a la pregunta primera, la NRV 21.^a establece que en el reconocimiento inicial de los elementos objeto de una transacción entre empresas del grupo puede surgir una diferencia entre el precio de la operación y su valor razonable.

De esta forma parece quedar claro que, conforme al PGC 2007, es en el momento de reconocimiento inicial cuando surge una diferencia, ya que según se establece en distintos apartados y normas, la valoración inicial de un derecho de cobro u obligación de pago en ciertos casos como el que nos ocupa se hará por un importe inferior al valor razonable de la contraprestación. En consecuencia, debe aplicarse el descuento para la determinación del valor razonable inicial del instrumento financiero, por lo que el cálculo de los intereses devengados según el tipo de interés efectivo no se hará inicialmente sobre el importe monetario transferido, sino sobre el menor importe resultante del descuento.

4.^a Consideraciones a los casos anteriores si la sociedad «A» es propietaria de un porcentaje inferior al 100 por 100 de la sociedad «B».

Las justificaciones para la contabilización de la operación de la cuestión primera, teniendo en cuenta la existencia de una aportación de los socios, para el registro de una operación similar a un reparto de dividendos en la cuestión segunda, y para la utilización del descuento en el cálculo del valor razonable inicial de la cuenta a cobrar y pagar, son válidas en este apartado, con las salvedades ya anticipadas en los apartados 1.º y 2.º. Así pues, en el caso de que la sociedad «A» no sea la única accionista de la sociedad «B», se deberá proceder en sintonía con el criterio de este instituto, manifestado en la consulta 7 del BOICAC n.º 75.

Si la sociedad «A» es el único socio que presta a la filial de forma no remunerada, estará aportando a la sociedad «B» una mayor cantidad de la que le correspondería en función de su participación en «B», ya que está realizando el 100 por 100 de la aportación. En este caso, y de nuevo de acuerdo con el criterio de la consulta 7 del BOICAC n.º 75, la sociedad «A» deberá proceder a contabilizar una mayor aportación en «B» por la parte que le corresponda en función de su participación, mientras que el resto tendrá la consideración de gasto del ejercicio (con la naturaleza económica de donación).

5.^a Consideraciones a los casos anteriores cuando se pacte un tipo de interés, pero diferente al de mercado, bien por encima o por debajo del mismo.

Tal y como se ha señalado en la cuestión primera, si el préstamo no es remunerado hay una evidencia determinante de que la operación se está realizando en condiciones fuera de mercado. En los otros casos en los que sí se pacte un tipo de interés, se entenderá que éste es de mercado si la operación se ha llevado a cabo entre partes interesadas, informadas y en condiciones de independencia mutua. El análisis acerca de si el tipo de interés es o no de mercado puede estar sujeto en ciertas ocasiones, por ejemplo cuando no exista simultáneamente financiación ajena de partes no vinculadas a apreciaciones subjetivas, ya que los tipos de interés no son únicos, variando éstos en función del plazo, garantías otorgadas o riesgo de crédito del deudor, entre otras variables.

Si existiera una evidencia clara de que el tipo de interés es apreciablemente inferior al de mercado, estaríamos ante una operación con un componente de donación otorgada por los socios, si el prestamista es la empresa dominante, o de operación asimilable a la distribución de fondos propios (en sintonía con lo indicado en el apartado 2 de la presente contestación) si el prestamista es la sociedad dependiente. Si por el contrario el tipo de interés fuera superior al de mercado, la conclusión del análisis de la realidad económica de la operación se invertiría, con un componente de distribución de

fondos propios en caso de que la sociedad dominante fuera el prestamista, y de aportación de los socios si lo fuera la dependiente.

En conclusión, resulta de aplicación lo establecido en los apartados anteriores, si bien la donación o distribución de fondos propios se considerará por la parte del tipo de interés que efectivamente supere o no llegue a alcanzar el tipo de interés de mercado.

6.ª Consideraciones a los casos anteriores si el socio es una persona física.

Las consideraciones hechas en los apartados anteriores respecto a la contabilización y valoración de las operaciones en la sociedad «B» se mantienen para el caso en que el socio sea una persona física.

EJEMPLO 1:

Vamos a considerar un préstamo de 100.000 euros en las siguientes condiciones:

- a) Fecha de concesión: 1 de enero de 20X1.
- b) Devolución por partes iguales en 4 años.
- c) Tipo de interés 0%. El tipo de interés normal de mercado sería el 5%.

Se pide:

Contabilidad de las operaciones relacionadas con el préstamo durante el año 20X1 en ambas sociedades considerando las siguientes alternativas:

1. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.
2. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.
3. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.
4. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.

Solución:

1. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.

De acuerdo con el criterio expuesto en el apartado 1 de la consulta 6 del BOICAC 79 de septiembre de 2009 el préstamo deberá reflejarse por su valor razonable, que no coincidirá con el precio de la transacción, ya que la operación no se realiza en condiciones de

.../...

.../...

independencia mutua sino en el contexto de existencia de vinculación entre las partes intervinientes.

Por la diferencia entre ambos importes (valor razonable y precio acordado), la sociedad «DOMINANTE» está realizando una transferencia gratuita de recursos a la sociedad «DEPENDIENTE» que deberá reflejarse como un mayor valor de la participación para la sociedad donante, en sintonía con el criterio recogido en la consulta 7 del BOICAC 75, y un incremento de fondos propios para la sociedad participada, ya que, de acuerdo con el criterio del apartado 2 de la NRV 18.ª del PGC, la aportación que realiza el socio a su sociedad no puede tener la consideración de gasto e ingreso respectivamente.

Para la determinación de dicha diferencia, el apartado 3 de la consulta 6 del BOICAC 79 de septiembre de 2009 admite el método del descuento de flujos de efectivo futuros a un tipo de interés de mercado.

De acuerdo con lo anterior, el valor razonable de la transacción será:

V_0	25.000	25.000	25.000	25.000
0	1	2	3	4

$$V_0 = 25.000 \times a_{4-0,05} = 25.000 \times \frac{1 - (1 + 0,05)^{-4}}{0,05} = 88.648,76$$

Precio acordado	100.000,00
Donación.....	11.351,24

Una vez calculado el valor razonable del préstamo concedido podemos elaborar el cuadro del coste amortizado, para la valoración posterior, utilizando el tipo de interés del 5%.

Años	Coste amortizado	Intereses	Amortización	Pago/cobro
1	88.648,76	4.432,44	20.567,56	25.000
2	68.081,20	3.404,06	21.595,94	25.000
3	46.485,26	2.324,26	22.675,74	25.000
4	23.809,52	1.190,48	23.809,52	25.000

a) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestamista).

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	20.567,56	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	68.081,20	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo	11.351,24	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000

.../...

.../...

Devengo de intereses, cobro de la anualidad y reclasificación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	4.432,44	
762	Ingresos de créditos (88.648,76 × 5%)		4.432,44

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	25.000	
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		25.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	21.595,94	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		21.595,94

b) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestataria)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		20.567,56
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		68.081,20
118	Aportaciones de socios o propietarios		11.351,24

Devengo de intereses, pago de la anualidad y reclasificación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas (88.648,76 × 5%)	4.432,44	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		4.432,44

Código	Cuenta	Debe	Haber
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	25.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		25.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo	21.595,94	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		21.595,94

2. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.

El razonamiento expuesto en el apartado anterior es aplicable a este caso, si bien ahora es la sociedad dependiente la que transfiere fondos a la sociedad dominante.

.../...

.../...

La sociedad «DEPENDIENTE» deberá registrar la diferencia entre el valor razonable de la transacción y el precio pactado directamente en el patrimonio neto en una cuenta de reservas, mientras que la sociedad «DOMINANTE» dará de baja la inversión o reflejará un ingreso según proceda.

Entendemos aplicable el criterio de la consulta 4 del BOICAC 79 relativa a la condonación de créditos/débitos entre empresas del grupo. De acuerdo con esta consulta, cuando la sociedad dependiente condona un crédito a la sociedad dominante, ésta «cancelará la deuda con abono a una cuenta representativa del fondo económico de la operación, que podrá ser la distribución de un resultado o la recuperación de la inversión, en función de cuál haya sido la evolución de los fondos propios de la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición.»

a) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestamista).

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	20.567,56	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	68.081,20	
113	Reservas voluntarias	11.351,24	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000

Devengo de intereses, cobro de la anualidad y reclasificación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	4.432,44	
762	Ingresos de créditos (88.648,76 x 5%)		4.432,44

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	25.000	
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		25.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	21.595,94	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		21.595,94

b) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestataria)

Concesión del préstamo

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		20.567,56
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		68.081,20
760	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio		11.351,24

.../...

.../...

Devengo de intereses, pago de la anualidad y reclasificación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas (88.648,76 × 5%)	4.432,44	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		4.432,44

Código	Cuenta	Debe	Haber
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	25.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		25.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo	21.595,94	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		21.595,94

3. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.

De la misma forma que en el apartado primero, en este caso se produce una aportación de fondos de la entidad dominante a la dependiente, pero ahora la aportación se realiza en un porcentaje superior al que le corresponde en función de su participación efectiva.

La sociedad «DOMINANTE» procederá a incrementar el valor de su participación en función de su porcentaje de dominio (80%), considerando el 20% restante como un gasto ya que, de acuerdo con el criterio de la consulta 7 del BOICAC 75, se entiende que no concurre el requisito de probabilidad en la obtención de recursos o rendimientos económicos en el futuro por la existencia de otros socios que no realizan una aportación similar.

Para la sociedad «DEPENDIENTE» será de aplicación el criterio del apartado 2 de la NRV 18.^a del PGC, y al tratarse de una aportación del socio a la sociedad no puede existir un ingreso y se reflejará íntegramente en los fondos propios, aunque se realice una aportación superior a la que le corresponde por su porcentaje de participación efectiva.

a) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestamista)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	20.567,56	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	68.081,20	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo (11.351,24 × 80%)	9.080,99	
678	Gastos excepcionales. Donaciones (11.351,24 × 20%)	2.270,25	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000

.../...

.../...

Devengo de intereses, cobro de la anualidad y reclasificación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	4.432,44	
762	Ingresos de créditos (88.648,76 × 5%)		4.432,44

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	25.000	
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		25.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	21.595,94	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		21.595,94

b) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestataria)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		20.567,56
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		68.081,20
118	Aportaciones de socios o propietarios		11.351,24

Devengo de intereses, pago de la anualidad y reclasificación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas (88.648,76 × 5%)	4.432,44	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		4.432,44

Código	Cuenta	Debe	Haber
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	25.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		25.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo	21.595,94	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		21.595,94

4. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.

En este caso vuelve a ser la sociedad participada la que realiza una transferencia gratuita de recursos a la sociedad dominante pero al existir otros socios de la sociedad

.../...

.../...

dependiente, el exceso sobre la participación efectiva se contabilizará de acuerdo con los criterios generales. Es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria.

a) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestamista)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	20.567,56	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	68.081,20	
113	Reservas voluntarias (11.351,24 × 80%)	9.080,99	
678	Gastos excepcionales. Donaciones (11.351,24 × 20%)	2.270,25	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000

Devengo de intereses, cobro de la anualidad y reclasificación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	4.432,44	
762	Ingresos de créditos (88.648,76 × 5%)		4.432,44

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	25.000	
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		25.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	21.595,94	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		21.595,94

b) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestataria)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		20.567,56
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		68.081,20
760	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (11.351,24 × 80%)		9.080,99
778	Ingresos excepcionales. Donaciones		2.270,25

.../...

.../...

Devengo de intereses, pago de la anualidad y reclasificación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas (88.648,76 × 5%)	4.432,44	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		4.432,44

Código	Cuenta	Debe	Haber
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	25.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		25.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo	21.595,94	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		21.595,94

EJEMPLO 2:

Vamos a considerar un préstamo de 100.000 euros en las siguientes condiciones:

- Fecha de concesión: 1 de enero de 20X1.
- Devolución en 4 años mediante anualidades constantes.
- Tipo de interés 2%. El tipo de interés normal de mercado sería el 5%.

Se pide:

Contabilidad de la concesión del préstamo en ambas sociedades considerando las siguientes alternativas:

- La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.
- La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.
- La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.
- La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.

.../...

.../...

Solución:

$$\text{La anualidad del préstamo será: } 100.000 = a \times a_{4-0,02} = a \times \frac{1-(1+0,02)^{-4}}{0,02} \rightarrow a = 26.262,38$$

El valor razonable de la transacción en condiciones de independencia mutua sería:

$$26.262,38 \times a_{4-0,05} = 26.262,38 \times \frac{1-(1+0,05)^{-4}}{0,05} = 93.125,08$$

En este caso la transferencia de fondos que se produciría de la sociedad prestamista a la prestataria sería de $100.000 - 93.125,08 = 6.874,92$ €, que serán tratados de la misma forma que los 11.351,24 € del primer ejemplo.

El cuadro del coste amortizado para este préstamo al 5 por 100 de interés sería el siguiente:

Años	Coste amortizado	Intereses	Amortización	Pago/cobro
1	93.125,08	4.656,25	21.606,12	26.262,38
2	71.518,96	3.575,95	22.686,43	26.262,38
3	48.832,53	2.441,63	23.820,75	26.262,38
4	25.011,79	1.250,59	25.011,79	26.262,38

1. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.

a) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestamista)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	21.606,12	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	71.518,96	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo	6.874,92	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000

b) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestataria)

Concesión del préstamo

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		21.606,12
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		71.518,96
118	Aportaciones de socios o propietarios		6.874,92

.../...

.../...

2. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.

a) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestamista)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	21.606,12	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	71.518,96	
113	Reservas voluntarias	6.874,92	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000

b) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestataria)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		21.606,12
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		71.518,96
760	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio		6.874,92

3. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.

a) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestamista)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	21.606,12	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	71.518,96	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo (6.874,92 × 80%)	5.499,94	
678	Gastos excepcionales. Donaciones (6.874,92 × 20%)	1.374,98	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000

b) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestataria)

Concesión del préstamo:

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		21.606,12
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		71.518,96
118	Aportaciones de socios o propietarios		6.874,92

4. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.

a) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestamista)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	21.606,12	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	71.518,96	
113	Reservas voluntarias (6.874,92 × 80%)	5.499,94	
678	Gastos excepcionales. Donaciones (6.874,92 × 20%)	1.374,98	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000

b) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestataria)

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		21.606,12
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		71.518,96
760	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (6.874,92 × 80%)		5.499,94
778	Ingresos excepcionales. Donaciones (6.874,92 × 20%)		1.374,98

EJEMPLO 3:

Vamos a considerar un préstamo de 100.000 euros en las siguientes condiciones:

- Fecha de concesión: 1 de enero de 20X1.
- Devolución en 4 años mediante anualidades constantes.
- Tipo de interés 9%. El tipo de interés normal de mercado sería el 5%.

.../...

.../...

Se pide:

Contabilidad de la concesión del préstamo en ambas sociedades considerando las siguientes alternativas:

1. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.
2. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.
3. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.
4. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.

Solución:

La anualidad del préstamo será: $100.000 = a \times a_{4-0,09} = a \times \frac{1-(1+0,09)^{-4}}{0,09} \rightarrow a = 30.866,87$

El valor razonable de la transacción en condiciones de independencia mutua sería:

$30.866,87 \times a_{4-0,05} = 30.866,87 \times \frac{1-(1+0,05)^{-4}}{0,05} = 109.452,38$

En este caso, al ser el tipo de interés pactado superior al de mercado, la transferencia de fondos se produce de la sociedad prestataria a la sociedad prestamista. El importe será, igualmente, la diferencia entre el valor razonable y el precio de la transacción, $109.452,38 - 100.000 = 9.452,38$ € que serán tratados de la misma forma que en los casos anteriores.

El cuadro del coste amortizado para este préstamo al 5% de interés sería el siguiente:

Años	Coste amortizado	Intereses	Amortización	Pago/cobro
1	109.452,38	5.472,62	25.394,25	30.866,87
2	84.058,13	4.202,91	26.663,96	30.866,87
3	57.394,17	2.869,71	27.997,16	30.866,87
4	29.397,02	1.469,85	29.397,02	30.866,87

1. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.

a) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestamista).

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	25.394,25	

.../...
.../...

.../...

.../...			
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	84.058,13	
760	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio		9.452,38
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000,00

b) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestataria).

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000,00	
113	Reservas voluntarias	9.452,38	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		25.394,25
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		84.058,13

2. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 100% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.

a) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestamista).

Concesión del préstamo

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	25.394,25	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	84.058,13	
118	Aportaciones de socios o propietarios		9.452,38
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000,00

b) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestataria).

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000,00	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo	9.452,38	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		25.394,25
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		84.058,13

3. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestamista.

a) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestamista).

Concesión del préstamo:

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	25.394,25	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	84.058,13	
760	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (9.452,38 × 80%)		7.561,90
778	Ingresos excepcionales. Donaciones (9.452,38 × 20%)		1.890,48
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000,00

b) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestataria).

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000,00	
113	Reservas voluntarias (9.452,38 × 80%)	7.561,90	
678	Gastos excepcionales. Donaciones (9.452,38 × 20%)	1.890,48	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		25.394,25
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		84.058,13

4. La sociedad «DOMINANTE», que posee el 80% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE», actúa como prestataria.

a) Contabilidad de la sociedad «DEPENDIENTE» (prestamista).

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	25.394,25	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	84.058,13	
118	Aportaciones de socios o propietarios		9.452,38
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000,00

b) Contabilidad de la sociedad «DOMINANTE» (prestataria).

Concesión del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	100.000,00	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo (9.452,38 × 80%)	7.561,90	
678	Gastos excepcionales. Donaciones (9.452,38 × 20%)	1.890,48	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		25.394,25
1633	Otras deudas a largo plazo con empresas del grupo		84.058,13

NOTA: Este artículo también ha sido publicado en la *Revista Cefgestión*. CEF. Núm. 137, enero 2010.

ÁNGEL MONTES CARRILLO
MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ LINARES

Profesores del CEF

BOICAC núm. 76, diciembre 2008. Consulta 1. Instrumentos financieros. NRV 9.^a Concurso de acreedores.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de la aprobación de un convenio de acreedores en un procedimiento concursal.

Respuesta:

Según lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procederá la declaración de concurso en caso de insolvencia del deudor común, considerándose que se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. La Ley dedica el Capítulo I del Título V a la regulación de la fase del convenio (arts. 98 a 141).

El artículo 100, apartado 1, de la Ley Concursal determina que: «La propuesta de convenio deberá contener proposiciones de quita o de espera, pudiendo acumular ambas (...)».

Por su parte, el artículo 136 regula la eficacia novatoria del convenio disponiendo que: «los créditos de los acreedores privilegiados que hubiesen votado a favor del convenio, los de los acreedores ordinarios y los de los subordinados quedarán extinguidos en la parte a que alcance la quita, aplazados en su exigibilidad por el tiempo de espera y, en general, afectados por el contenido del convenio».

De acuerdo con el Código Civil, la novación es una de las causas de extinción de las obligaciones (art. 1.156), pudiendo quedar una obligación extinguida por otra que la sustituya, ante variaciones en su objeto o condiciones principales, cuando así se declare terminantemente.

Por lo que se refiere al tratamiento contable de esta situación, el apartado 3.5 «Baja de pasivos financieros» de la norma de registro y valoración 9.^a «Instrumentos financieros» del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, expresa:

«La empresa dará de baja un pasivo financiero cuando la obligación se haya extinguido (...)».

Si se produjese un intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y un prestatario, siempre que éstos tengan condiciones sustancialmente diferentes, se registrará la baja del pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo financiero que surja. De la misma forma se registrará una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero o de la parte del mismo que se haya dado de baja y la contraprestación pagada incluidos los costes de transacción atribuibles y en la que se recogerá asimismo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tenga lugar.

En el caso de un intercambio de instrumentos de deuda que no tengan condiciones sustancialmente diferentes, el pasivo financiero original no se dará de baja del balance registrando el importe de las comisiones pagadas como un ajuste de su valor contable. El coste amortizado del pasivo financiero se determinará aplicando el tipo de interés efectivo, que será aquel que iguale el valor en libros del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, sea diferente, al menos en un 10 por 100 del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo de éste.»

A la vista de lo anterior, la empresa deberá analizar si a raíz de la aprobación del convenio las nuevas condiciones de la deuda son «sustancialmente diferentes» o no:

- a) Si las condiciones son sustancialmente diferentes: se dará de baja el pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo por su valor razonable. La diferencia se contabilizará como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, minorado, en su caso, en el importe de los costes de transacción atribuibles. Dicho resultado se mostrará en el margen financiero debiendo crear la empresa una partida específica con adecuada denominación si su importe es significativo. A tal efecto, se propone la siguiente denominación: «Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores».
- b) Si las condiciones no son sustancialmente diferentes: no se dará de baja el pasivo financiero original, registrando, en su caso, el importe de las comisiones pagadas como un ajuste en su valor contable. Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo, que será el que iguale el valor en libros del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

Por último, se plantea la cuestión de cuándo habrán de realizarse los ajustes contables referidos en los párrafos anteriores. En este sentido, cabe mencionar que el artículo 133 de la Ley Concursal, al referirse al comienzo y alcance de la eficacia del convenio establece:

«El convenio adquirirá plena eficacia desde la fecha de la sentencia de su aprobación, salvo que, recurrida ésta, quede afectado por las consecuencias del acuerdo de suspensión que, en su caso, adopte el juez conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 197.»

Asimismo, el artículo 140.4 de la mencionada norma determina que «la declaración de incumplimiento del convenio supondrá la rescisión de éste y la desaparición de los efectos sobre los créditos a que se refiere el artículo 136».

De todo lo anterior, se desprende que la contabilización del efecto de la aprobación del convenio con los acreedores, se reflejará en las cuentas anuales del ejercicio en que se apruebe judicialmente, siempre que de forma racional se prevea su cumplimiento y que la empresa pueda seguir aplicando el principio de empresa en funcionamiento.

En la memoria de las cuentas anuales deberá incluirse toda información significativa sobre la situación concursal en la que se encuentre una empresa, al objeto de que aquéllas, en su conjunto, reflejen la imagen fiel de su patrimonio, la situación financiera y los resultados. En particular, si al cierre del ejercicio la empresa hubiera solicitado la declaración voluntaria de concurso deberá informarse de esta circunstancia.

En todo caso, una empresa con un convenio aprobado en un procedimiento concursal y en ejecución a la fecha de aprobación de las cuentas anuales, señalará en su memoria la fecha de la sentencia de aprobación del convenio, características, situación de las deudas del convenio aprobado, y variaciones más significativas, indicando las producidas por quitas y por aplazamientos en la exigibilidad de los pasivos. También se informará sobre el cumplimiento del convenio, precisando para las deudas más significativas lo siguiente: deuda inicial con expresión de su plazo de vencimiento original y su tipo de interés efectivo, deuda en el convenio aprobado, indicando el plazo de vencimiento y su tipo de interés efectivo, así como la parte de la deuda satisfecha de acuerdo con las condiciones del convenio. Asimismo, si no se hubieran formulado cuentas anuales desde el inicio de la solicitud de declaración de concurso hasta la sentencia de aprobación del convenio, también se informará sobre la fecha de la solicitud, juzgado y fecha del auto y propuesta de convenio, indicando los medios con los que cuenta para hacer frente a las deudas.

EJEMPLO:

La sociedad «AMC» se encuentra en situación concursal. En fecha 01-01-20X7 se ha aprobado un convenio por el que se modifican las condiciones de los pasivos que se identifican a continuación:

a) Deuda con entidad de crédito:

Las características iniciales son:

- Fecha de la concesión del préstamo: 01-01-20X6.
- Importe: 250.000 €
- Gastos de formalización: 4.670,39 €
- Tipo de interés: 4% anual.
- Amortización: en 3 años mediante anualidades constantes que se satisfarán cada 31 de diciembre.
- Tipo de interés efectivo: 5% anual.

.../...

.../...

Las modificaciones introducidas por el convenio en la anterior deuda son las que se indican a continuación:

- Amortización: se amortizará íntegramente el principal del préstamo el día 31-12-20X9 satisfaciéndose en ese momento un importe de 175.160,49 € Hasta dicho momento no se pagará ningún importe ni en concepto de intereses ni por la amortización del principal.

Asimismo se había acordado con la entidad de crédito liquidar la deuda vencida a fecha de 31-12-20X6 en esa misma fecha y por el importe resultante de las condiciones iniciales.

b) Deuda con un proveedor de inmovilizado:

Las características iniciales son:

- Fecha de adquisición del inmovilizado: 01-01-20X6.
- Importe: 300.000 €
- Tipo de interés: 6% anual pagadero anualmente, cada 31 de diciembre.
- Amortización: se amortizará íntegramente el 01-01-20X8.

Las modificaciones introducidas por el convenio en la anterior deuda son las que se indican a continuación:

- Se establece una quita del 10%.
- Tipo de interés: 4% anual. Este tipo es el actualmente vigente en el mercado para operaciones similares.
- Se mantiene la fecha de amortización.

Asimismo se había acordado con este proveedor liquidar los intereses exigibles a fecha de 31-12-20X6 en esa misma fecha y por el importe resultante de las condiciones iniciales.

c) Deuda con un proveedor de mercaderías por importe de 75.000 € registradas por su valor nominal sin que existiera ningún interés contractual. Para las deudas con este proveedor el convenio establece una quita del 20% y se mantiene la fecha de vencimiento.

Se pide:

Contabilizar lo que proceda para los anteriores pasivos para el año 20X7.

.../...

.../...

Solución:**Deuda con entidad de crédito.**

En primer lugar determinaremos el valor actual de la deuda teniendo en cuenta las condiciones iniciales. Para su determinación seguiremos los siguientes pasos:

1. Determinación de la anualidad que amortiza el préstamo:

$$\text{Anualidad} = 250.000 / a_{3-0,04} = 90.087,13.$$

2. Construimos el cuadro del coste amortizado, teniendo en cuenta el tipo de interés efectivo, para determinar el valor por el que figura la deuda en el momento en que se aprueba el convenio.

Fecha	Anualidad	Int. efectivo	Coste amortizado	Amortizado
01-01-20X6			245.329,61	
31-12-20X6	90.087,13	12.266,48	167.508,96	77.820,65
31-12-20X7	90.087,13	8.375,45	85.797,27	81.711,69
31-12-20X8	90.087,13	4.289,86	0,00	85.797,27

Del anterior cuadro resulta que el coste amortizado y por tanto el **valor contable de la deuda** en la fecha de aprobación del convenio es de **167.508,96 €**

El anterior importe estará registrado en las siguientes cuentas:

- Deudas a corto plazo con entidades de crédito (520)..... 81.711,69
- Deudas a largo plazo con entidades de crédito (170)..... 85.797,27

Podríamos haber obtenido el valor contable de la deuda actualizando las dos anualidades pendientes al tipo de interés efectivo. Es decir, valor contable = $90.087,13 \times 1,05^{-1} + 90.087,13 \times 1,05^{-2}$.

En segundo lugar, determinamos el valor actual de los flujos de efectivo del «nuevo» pasivo financiero, teniendo en cuenta las modificaciones derivadas del convenio, al tipo de interés efectivo anterior:

Flujos de efectivo del «nuevo» pasivo financiero: exclusivamente 175.160,49 € a satisfacer el 31-12-20X9.

$$\text{Valor actual} = 175.160,49 \times 1,05^{-3} = 151.310,22 \text{ €}$$

Con los datos anteriores resulta:

$$\text{Diferencia entre los valores actuales: } 167.508,96 - 151.310,22 = 16.198,74 \text{ €}$$

$$\text{Proporción: } (16.198,74 / 167.508,96) \times 100 = 9,67\%.$$

.../...

.../...

Como se produce una diferencia inferior al 10%, la valoración de la «nueva» deuda **no es sustancialmente distinta**.

Si las condiciones no son sustancialmente diferentes:

1. No se dará de baja el pasivo financiero original, si bien, si procede, reclasificaremos adecuadamente la deuda.
2. Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo, que será el que iguale el valor en libros del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

En consecuencia:

1. A 01-01-20X7, no damos de baja la deuda, pero reclasificamos la deuda, en tanto que toda tiene su vencimiento a largo plazo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	81.711,69	
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		81.711,69

2. Calculamos el tipo de efectivo del nuevo pasivo financiero. Para su cálculo igualamos el valor contable de la deuda con los flujos de efectivo futuros de la misma.

$$167.508,96 = 175.160,49 \times (1 + i)^{-3}$$

De lo anterior resulta que el tipo de interés efectivo es del 1,5%.

3. A 31-12-20X7 por los intereses devengados realizaremos la siguiente anotación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas ($167.508,96 \times 1,5\%$)	2.512,63	
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		2.512,63

Deuda con proveedor de inmovilizado.

Las deudas por adquisición de inmovilizado son también deudas no comerciales por lo que estarán registradas inicialmente por su valor razonable más gastos de transacción y posteriormente por su coste amortizado calculado al tipo de interés efectivo.

En el momento de la aprobación del convenio 01-01-20X7, dado que no existen gastos de transacción ni intereses devengados y se amortiza íntegramente en la fecha de reembolso, tendrá un valor contable de 300.000 € que estará registrado en la cuenta Proveedores de inmovilizado a largo plazo (173).

Una vez determinado su valor contable, calcularemos el valor actual de los flujos de efectivo del «nuevo» pasivo financiero, teniendo en cuenta las modificaciones derivadas del convenio, al tipo de interés efectivo anterior:

.../...

.../...

Flujos de efectivo del «nuevo» pasivo financiero: 280.800 a satisfacer el 01-01-20X8.
Los flujos de efectivo resultan de 270.000 € principal de la deuda después de la quita del 10%, más 10.800 € en concepto de intereses (270.000 € capital vivo \times 4% anual).

Valor actual = $280.800 / 1,06 = 264.905,66$ €

Con los datos anteriores resulta:

Diferencia entre los valores actuales: $300.000 - 264.905,66 = 35.094,34$ €

Proporción: $(35.094,34 / 300.000) \times 100 = 11,70\%$.

Como se produce una diferencia superior al 10%, la valoración de la «nueva» deuda es **sustancialmente distinta**.

Si las condiciones son sustancialmente diferentes:

1. Se dará de baja el pasivo financiero original.
2. Se dará de alta el «nuevo» pasivo financiero por su valor razonable (utilizando el tipo de mercado no el tipo pactado en la operación ya que se trata de una transacción forzada).
3. La diferencia se registrará como ingreso financiero, pudiendo utilizarse a estos efectos la cuenta (76X) Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores.
4. Se modificará el tipo de interés efectivo de la operación.

En consecuencia:

1. A 01-01-20X7, por la baja de la deuda original y el alta de la nueva:

Código	Cuenta	Debe	Haber
173	Proveedores de inmovilizado a largo plazo	300.000	
523	Proveedores de inmovilizado a corto plazo		270.000
76X	Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores		30.000

La nueva deuda la registramos en la cuenta Proveedores de inmovilizado a corto plazo (523) dado que a fecha 01-01-20X7 falta 1 año exactamente para el vencimiento y evitar realizar la reclasificación en un momento posterior.

2. A 31-12-20X7 por los intereses devengados realizaremos la siguiente anotación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas (270.000 \times 4%)	10.800	
523	Proveedores de inmovilizado a corto plazo		10.800

.../...

.../...

Deuda con proveedor de mercaderías.

Las deudas por adquisición de mercaderías son deudas comerciales que pueden registrarse, como es el caso, por su valor nominal tanto inicial como posteriormente, si su vencimiento no es superior a 1 año, no tienen interés contractual y el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo.

En este caso, dado que se produce una quita del 20% varían sustancialmente las condiciones por lo que:

1. Daremos de baja el pasivo financiero original.
2. Se dará de alta el «nuevo» pasivo financiero por su valor razonable.
3. La diferencia se registrará como ingreso financiero, pudiendo utilizarse a estos efectos la cuenta (76X) Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores.

En consecuencia:

- A la fecha de la aprobación del convenio realizaremos la siguiente anotación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
400	Proveedores (pasivo original)	75.000	
400	Proveedores (nuevo pasivo)		60.000
76X	Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores		15.000

- Por el pago:

Código	Cuenta	Debe	Haber
400	Proveedores	60.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		60.000